DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SGM-CDOF-001-2025
OBJETO CONVENCIONAL	2025D-138 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TÉCNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.
FECHA DE ELABORACIÓN:	09 DE JUNIO DE 2025

En virtud de lo señalado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2 1.1. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 399 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA a través de la Secretaría de Gobierno, presenta los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DEL CONVENIO

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es: "(…) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)".*

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

Que, se ha formulado el proyecto BPIN 2024540010126 denominado FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, Estrategia del Plan de Desarrollo Municipal , PILAR PROGRAMÁTICO 1. TRANSFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Componente 3: Cúcuta es territorio de paz y promotor de los derechos humanos. Programa 4. Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos:

Resumen del proyecto

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	Aumento en el servicio de bienestar de la población privada de la libertad	**Personas privadas de la libertad con servicio de bienestar**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Alcaldia	**Contratación ajustada a cronograma**
Componentes (Productos)	1.1 Servicio de bienestar a la población privada de libertad (Producto principal del proyecto)	**Personas privadas de la libertad con Servicio de bienestar**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Alcaldia	**Contratación de personas naturales y/o jurídicas que cumplen perfiles**
	1.2 Documentos de planeación	**Documentos de planeación realizados**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Alcaldia	
Actividades	1.1.1 - Realizar convenio con el INPEC para atender la problemática de hacinamiento(*) 1.1.2 - Brindar el serviciio de Alimentacion de los PPL en cumplimiento de la sentencia SUI122/2022	**Nombre: Informes De Supervisión Realizados** **Unidad de Medida: Número** **Meta: 12.0000**	**Tipo de fuente:** **Fuente:**	**Costo de bienes y/o servicios ajustados**
	1.2.1 - Realizar los estudios y diseños requeridos para la construcción de la cárcel(*)		**Tipo de fuente:** **Fuente:**	

(*) Actividades con ruta crítica

Cuyo objetivo corresponde a la disminución del ocio improductivo de personas privadas de la libertad con el propósito de brindar el servicio de bienestar a la población privada de la libertad.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (..); c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(…) el director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra*: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "… D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo *76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6 En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación [18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.*

Que en los numerales 19 y 20 de los *"(…) CONSIDERANDOS … 2.2.1 Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)",* se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

"…19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal B) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.***

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…"

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera*: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*

"(…)
Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. *Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)

*"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.*
(…)

*"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T-471 de 1995, será este el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente.".***

*(…) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales**. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).*

(…) Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…).

Que el numeral 22, artículo 2 del decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión

institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)".

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al municipio de San José de Cúcuta es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.-

"ARTÍCULO 87. ACTOS DE GESTIÓN*. El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.".*

Que el municipio de San José de Cúcuta no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con *"Ejemplo: Cárceles de detención preventiva",* lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Teniendo en cuenta que EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC es un establecimiento público de orden nacional, se encuentra facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante **resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021** procedió delegar y desconcentrar en los Directores Regionales, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional.

Que el INPEC mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 procedió delegar y desconcentrar en los Directores Regionales, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales e impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales y Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional además se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que se realizó concertación entre el Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y el Complejo Carcelario

y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta para contribuir al apoyo del sostenimiento de los establecimientos carcelarios, en beneficio de la entidad territorial al recibir sus presos, por carecer de sus propias cárceles, como lo contempla la Ley 65 de 1993, como resultado de tales mesas el INPEC radico mediante Oficio N° 2025EE0186321 del 23 de julio de 2025, Ficha Técnica de Necesidades Vigencia 2025 - Suscripción de Convenio Interadministrativo de acuerdo al Art. 19 de la Ley 65 de 1993, en razón de lo cual el municipio aportará la suma de hasta MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000), que se destinarán de la siguiente manera:

- El 30% equivalente a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE se destinarán con el fin de pagar sobresueldo al personal de funcionarios del Complejo Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Cúcuta incluye pabellón de reclusión especial, que a la fecha de solicitud de la cuenta de cobro por parte del Ente territorial para proceder a realizar el giro del sobresueldo se encuentren ACTIVOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CÚCUTA, el cual estará soportado por el archivo plano emitido por la oficina de Nóminas del Establecimiento de Reclusión. Regulado en la ley 65 de 1993 artículo 19) Numeral a) *"Fijación de sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión"* Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro *"en aquellos casos en que los convenios de integración de servicios celebrados entre entidades territoriales, y el INPEC se estipule el pago de SOBRESUELDO, de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y conforme al acuerdo sindical singular suscrito entre el INPEC y la organizaciones sindicales firmantes en la pasada nulidad (2019), el valor del pago del SOBRESUELDO a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.*

- El (50%) equivalente a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), se destinarán para kit de aseo, colchonetas, almohadas, sábanas y sobre sábanas en beneficio de la población privada de la libertad.

- El (20%) equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), se destinará para las necesidades del establecimiento de reclusión, tales como, la oficina de la dirección, subdirección, administrativa y financiera, oficina jurídica, el área de atención y tratamiento, gestión contractual, investigaciones, policía judicial, demandas y salud, por parte de la seguridad el comando y vigilancia, son ejes importantes en el cumplimiento del sistema penitenciario en beneficio de los privados de la libertad.

  Cumpliendo las especificaciones contenidas en la ficha técnica de necesidades vigencia 2025 – Suscripción de Convenio Interadministrativo de acuerdo con el artículo 19 de la ley 65 de 1993, la cual fue remitida a esta entidad por parte del INPEC.

Que, el Municipio tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando sustento, entre otros, en los siguientes soportes:

- El municipio de San José de Cúcuta -Norte de Santander, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en las estaciones de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas.

- La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

  "(…) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

  (…) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (…)".

- La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la *"(…) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (…)*

  TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de

las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.
Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (…)".

- La Procuraduría Regional de Norte de Santander mediante Circular del 08 de noviembre de 2019, entre otras, ha señalado que en cumplimiento del rol misional y de la vigilancia superior de la Procuraduría General de la Nación, conforme a la competencia establecida en el Inciso 9 Literal 2 Artículo 75 del Decreto 262 de 2000 y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 65 de 1993, frente a las responsabilidades de los entes territoriales sobre la Población Privada de la Libertad, el cual dispone en sus artículos 17 y 19 que: "En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. ...La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario" y "Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación, Parágrafo 20. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente", comedidamente les solicito acatar tal normatividad frente a la apropiación de las partidas presupuestales y la respectiva suscripción de dichos Convenios de Integración de Servicios a favor del COCUC-INPEC, los cuales tienen como propósito el sostenimiento de la población privada de la libertad de cada uno de sus municipios y del departamento, remitiendo copia de estos a nuestra entidad, a fin de realizarles el respectivo seguimiento.

Que, el INPEC y el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

1.2. FORMA DE SATISFACERLA

El municipio de San José de Cúcuta ha establecido como forma de satisfacer la necesidad a través de un convenio interadministrativo, que por expresa disposición del artículo 2. Numeral 4. Literal C. de la Ley 1150 de 2007, deben celebrarse bajo la modalidad de selección de la Contratación Directa, reglamentados en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, decreto 1082 de 2015 y el art 95 de la ley 489 de 1998, esta normatividad habilitó a las entidades públicas del Estado para asociarse entre sí, con el fin de cooperar para el cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación de servicios y actividades industriales y comerciales. Como se puede observar, los convenios y contratos administrativos responden a una arquitectura jurídica que busca fomentar la colaboración armónica entre las diferentes entidades en el seno de la administración pública.

Para atender de manera eficiente esta necesidad, se considera jurídicamente viable y técnicamente adecuada la celebración de un convenio interadministrativo con **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** en su calidad de entidad estatal, conforme con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

IDONEIDAD DEL ENTE COOPERANTE

IDONEIDAD DEL ENTE COOPERANTE – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

1. Naturaleza Jurídica y Misión Institucional

El INPEC, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es una entidad descentralizada de carácter público, con autonomía administrativa y patrimonio independiente del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, lo que le permite actuar como sujeto de derecho en sus relaciones con terceros, según el Decreto 1242 de 1993 y la Ley 65 de 1993.
Su misión institucional es la ejecución de las penas y la aplicación de medidas de aseguramiento, garantizando la custodia, vigilancia y atención social de las personas privadas de la libertad, dentro del marco de los derechos humanos y el enfoque diferencial.

2. Objeto Institucional

El objeto institucional del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) es ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, garantizando la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el

marco del respeto a los derechos humanos y bajo los principios del sistema progresivo. Además, el INPEC coadyuva en la formulación de la política criminal y penitenciaria, y diseña e implementa planes y programas para el cumplimiento de su misión.

Este objeto guarda relación directa con el propósito del presente convenio interadministrativo, el cual está orientado al aumento en el servicio de bienestar de la población privada de la libertad, y atender la problemática de hacinamiento en el municipio de San José de Cúcuta.

3. Soporte Normativo para la Contratación Interadministrativa

De conformidad con el literal **c)** del numeral **4** del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011**,** y con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que los convenios interadministrativos pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las actividades derivadas del mismo guarden relación directa con el objeto misional del ente ejecutor**.**

En el presente caso, se cumple dicho requisito, dado que el objeto del convenio – realizar convenio con el INPEC para atender la problemática de hacinamiento– corresponde integralmente al objeto institucional del INPEC, habilitando como ente ejecutor idóneo**.**

4. Experiencia y Capacidad Técnica Comprobada

El INPEC cuenta con una trayectoria sólida en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos con la alcaldía de san José de Cúcuta, con los que se ha permitido atender la problemática de hacinamiento en el municipio en anteriores vigencias. Esta experiencia demuestra su capacidad técnica, administrativa y operativa para asumir el alcance, valor y complejidad del presente proyecto.

A continuación, se presenta una muestra representativa de su experiencia reciente:

Tabla de Experiencia Relevante del INPEC

Nº	Entidad Contratante	Nº de Proceso Y Contrato	Fecha	Objeto	Valor
1	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SGM-CI-001-2020 1200-2020	18/09/2020	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y EL INPEC PARA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN CÚCUTA.	$551.200.000
2	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SGM-CI-001-2021 3099-2021	12/11/2021	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE	$500.000.000

				GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE C´CUTA – NORTE DE SANTANDER.	
3	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SGM-CI-001-2023 1755-2023	05/05/2023	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE C´CUTA – NORTE DE SANTANDER.	$550.000.000
4	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SG-CI-003-2024 00002029-2024	04/06/2024	2024R-1254 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TÉCNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE	$1000.000.000

				SAN JOSE DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.	

5. Conclusión

A partir de su naturaleza jurídica, objeto institucional, experiencia demostrada y cumplimiento de los requisitos legales, se concluye que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC es un ente ejecutor idóneo para la suscripción de un convenio interadministrativo con la Alcaldía de San José de Cúcuta, en el marco de la contratación directa entre entidades estatales, conforme a la normativa vigente en Colombia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2025D-138 AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TÉCNICOS, TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS CON EL PROPÓSITO DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AL INPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación UNSPSC, corresponde a la siguiente:

CÓDIGO	CLASE
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
- Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
- Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
- Brindar colaboración armónica con el INPEC.
- Fortalecer la labor del municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander
- Brindar un trato humano durante la privación de la libertad.
- Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.
- Adelantar los procesos contractuales tendientes a cumplir con las obligaciones pactadas

2. DIAGNÓSTICO:

Los establecimientos penitenciarios y carcelarios tienen como función esencial la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad ya sea en calidad de sindicados o de condenados.

En atención a que este Centro Carcelario cuenta con una capacidad para 2.676 Internos, y en la actualidad el Establecimiento Penitenciario alberga 3.704 PPL distribuidos en 31 Pabellones a quienes se les proporciona asistencia básica Integral, Programas Psicosociales, Educativos y laborales dentro del proceso de Tratamiento Penitenciario, además de garantizarles una Custodia y Vigilancia de excelentes resultados, como ofrecer los medios que le permitan definir su situación jurídica, salud y necesidades administrativas, el costo base de un privado de la libertad para la vigencia 2025 es de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($13.209.403) M/CTE.

Ahora bien, las necesidades del Establecimiento Penitenciario de media seguridad de Cúcuta, se dividen en dos partes un 30% correspondiente al sobresueldo al personal de funcionarios del Complejo a razón de traslados- remisiones-atención médica Externa-operativos, un 70% según el estado de necesidades presentado en el cuadro de Necesidades para los PPL.

Este referente permite que el Director Regional Oriente, pueda acudir a la Secretaría de Gobierno municipal, para solicitar apoyo a través de un Convenio interadministrativo, y que el municipio de san José de Cúcuta, pueda proveer de elementos que permitan suplir parte de las necesidades del INPEC para mejoramiento de la calidad de vida de los internos durante la etapa de privación de la libertad en situación jurídica sindicados.

El apoyo solicitado está encaminado a cumplir con dos objetivos específicos. Por una parte, lograr el cumplimiento en atención social, en lo que respecta a la atención básica de la población privada de la libertad con el fin de ofrecer calidad de vida a PPL SINDICADOS. Por otra parte, lograr en un 100% satisfacer las necesidades de habitabilidad al ingreso de la población privada de la libertad, además de garantizar sus derechos fundamentales y bienestar al interior del establecimiento.

Detalle del alcance Técnico:

Objetivo Específico	Actividad	Indicador de Resultado	Meta	Fuente de Verificación
Disminución del ocio improductivo de personas privadas de la libertad.	Realizar convenio con el INPEC para atender la problemática de hacinamiento	Población privada de la libertad que accede al servicio de bienestar.	70.	Informe.

2.3 MARCO NORMATIVO

El Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 Contratos interadministrativos. Modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 Para la celebración de este tipo de contratos interadministrativos, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones legales: i) *las obligaciones derivadas del mismo deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos*; ii)*Se exceptúan (no podrán celebrarse) los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública utilizando esta modalidad de selección con instituciones de educación superior públicas, Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o federaciones de entidades territoriales*; iii) *si la Entidad Estatal ejecutora no está en competencia con el sector privado o si la ejecución no tiene relación directa con el desarrollo de la actividad, la ejecución del contrato interadministrativo estará sometido a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y la ley 1474 del 2011.*

Ahora, la celebración de contratos o convenios interadministrativos debe ser el resultado de una planeación adecuada del Proceso de Contratación por la Entidad Estatal, de manera que los estudios previos permiten concluir que este negocio jurídico es la mejor alternativa para satisfacer su necesidad y generar mayor valor por dinero.

En conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

El inciso segundo del literal c del artículo precitado prevé que en aquellos eventos en que el régimen de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de la selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 (…), el artículo 71 de la Constitución Política, en concordancia con el respeto por la autonomía contractual entre las partes y proponiendo por la cooperación interinstitucional.

El Decreto 1082 de 2015 reglamentario, entre otros, del Estatuto General de contratación de la administración pública, en su capítulo 2 - Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación en su Sección 1 - Modalidades de Selección - Subsección 4 regula la Contratación Directa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4.: Contratos o Convenios Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos".

EL Artículo 95 DE LA LEY 489 DE 1998 ESTABLECE;

"ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Contratos administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

El Consejo de Estado ha identificado a los convenios interadministrativos de la siguiente forma: "Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados"(Consejo de Estado. Concepto de abril 30 de 2008. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 1881).

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Convenio Interadministrativos o Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el

objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el objeto a contractual buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio interadministrativo con el Municipio de Cúcuta.

La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

En conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

2.4 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por la alcaldía de San José de Cúcuta con la apropiación presupuestal de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/CTE**, el cual se destinará de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
PAGO DE SOBRESUELDOS	$300.000.000
ELEMENTOS DE ASEO PARA LOS PPL (FICHA TÉCNICA)	$500.000.000
ELEMENTOS DE CÓMPUTO Y OFICINA	$200.000.000
Total	**$1000.000.000**

APORTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC:

Recibir a los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Personas Privadas de la Libertad - PPL en calidad de sindicados, prestando infraestructura digna y apta para su alojamiento.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del CONVENIO será hasta **el 31/12/2025**, término contado a partir del acta inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción del acta de inicio.

2.6 FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

El presente Convenio interadministrativo por sí solo, no genera imputaciones presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos, serán a cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Como en el presente Convenio interadministrativo no reciben recursos presupuestales, sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializará en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente al Municipio, se hace necesario adjuntar los certificados de disponibilidad presupuestal antes descritos.

El Municipio San José de Cúcuta Norte de Santander, apropiaron recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) de acuerdo con lo establecido en las mesas técnicas de trabajo adelantadas entre las partes intervinientes y dichos recursos serán ejecutados de la siguiente manera:

1. El (30%) equivalente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** se destinarán con el fin de pagar sobresueldo al personal de funcionarios del Complejo Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Cúcuta, incluye pabellón de reclusión especial, que a la fecha de solicitud de la cuenta de cobro por parte del Ente territorial para proceder a realizar el giro del sobresueldo se encuentren ACTIVOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE CÚCUTA, el cual estará soportado por el archivo plano emitido por la oficina de Nóminas del Establecimiento de Reclusión. Regulado en la ley 65 de 1993 artículo 19) Numeral *a) "Fijación de sobresueldo a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión"* Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro, *"en aquellos casos en que los convenios de integración de servicios celebrados entre entidades territoriales, y el INPEC se estipule el pago de SOBRESUELDO, de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y conforme al acuerdo sindical singular suscrito entre el INPEC y la organizaciones sindicales firmantes en la pasada nulidad (2019), el valor del pago del SOBRESUELDO a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el cual se girará dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la suscripción del acta de inicio".*
2. El (50%) equivalente a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)**, se destinarán para la adquisición kit de aseo, colchonetas, almohadas, sábanas y sobre sábanas en beneficio de la población privada de la libertad.

3. El (20%) equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), se destinará para las necesidades del establecimiento de reclusión, tales como, la oficina de la dirección, subdirección, administrativa y financiera, oficina jurídica, el área de atención y tratamiento, gestión contractual, investigaciones, demandas y salud, por parte de la seguridad el comando y vigilancia, son importantes en el sistema penitenciario en beneficio de los privados de la libertad.

   De acuerdo a la FICHA TÉCNICA DE NECESIDADES VIGENCIA 2025 - SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

INTERADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL ART.19 DE LA LEY 65 DE 1993. Documento oficial Radicado 422-COCUC-DIR 2025EE0186321 que fue allegada a la secretaría de Gobierno el 23 de julio de 2025.

Parágrafo Primero: Las especificaciones técnicas serán suministradas una vez que queden definidas por la Dirección General del INPEC, en cuanto a las cantidades y valores se ajustarán conforme al análisis del sector o del mercado elaborado por la Alcaldía de San José de Cúcuta, que soportará el proceso de compra de los bienes relacionados en la ficha técnica.

Parágrafo Segundo: Los bienes relacionados en las fichas técnicas, serán entregados al Complejo Carcelario Y Penitenciario de Cúcuta dentro de un plazo máximo de veinte (20) días, una vez la Alcaldía de San José de Cúcuta haya recibido en el almacén municipal los bienes contratados para dar cumplimiento al presente convenio interadministrativo.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, será ejecutado por las partes en el municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, y los elementos solicitados serán entregados donde está ubicado el Complejo Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

2.9 COMPROMISOS CONTRACTUALES DE LAS PARTES

COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y
3. convenio suscrito.
4. Recibir gradualmente la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.
5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.
6. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
8. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

12. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico,
13. administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las
14. gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico del San José de Cúcuta Norte de Santander, para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.
15. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
16. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
2. Realizar la correcta ejecución de los dineros dispuestos en el certificado de disponibilidad presupuestal al Complejo
3. Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.
4. Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC.
5. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
6. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
7. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
8. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio

5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Vigilancia y Control de la ejecución del Convenio Interadministrativo INPEC - MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER resultante del presente proceso contractual, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde al Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno por parte de la entidad Territorial, quién será el principal dado que es quien ejecuta la necesidad y aporta su presupuesto; por parte del INPEC el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes a la entidad cooperada sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el INPEC, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011

Por lo tanto, se genera la exigibilidad de las siguientes funciones asociados a las actividades de supervisión:

Obligación	Descripción	Norma Legal	Funciones Específicas
Supervisar la ejecución del convenio	Garantizar que las actividades se realicen conforme a lo pactado en el convenio.	Ley 80 de 1993, Art. 8 y 44; Decreto 1082/2015	- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas. - Realizar visitas de seguimiento y evaluación.
Controlar el uso adecuado de los recursos	Velar por la correcta administración, manejo y destinación de los recursos asignados en el convenio.	Ley 80 de 1993, Art. 44; Ley 1474 de 2011	- Revisar informes financieros. - Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos. - Reportar irregularidades o desviaciones.
Elaborar informes de avance	Presentar reportes periódicos sobre el estado de la ejecución del convenio.	Decreto 1082 de 2015; Circular CCE No. 044/2025	- Preparar y entregar informes técnicos y financieros.- Comunicar resultados a la entidad contratante.
Asegurar cumplimiento normativo	Verificar que la ejecución se ajuste a las normas legales y contractuales vigentes.	Ley 80 de 1993; Ley 1474 de 2011; Concepto CCE-155/2021	- Garantizar que se cumplan los requisitos legales. - Velar por la transparencia y buenas prácticas.

Coordinar acciones correctivas	Gestionar y proponer medidas para subsanar desviaciones o incumplimientos detectados durante la ejecución.	Ley 80 de 1993; Decreto 1082/2015	- Emitir recomendaciones. - Supervisar la implementación de acciones correctivas.
Facilitar la comunicación entre las partes	Servir de enlace entre las entidades firmantes para garantizar el flujo adecuado de información y cooperación.	Concepto CCE-155/2021	- Coordinar reuniones de seguimiento.- Atender solicitudes y resolver dudas.
Archivar y custodiar la documentación del convenio	Mantener actualizados y seguros los documentos relacionados con la ejecución del convenio.	Ley 80 de 1993; Ley 594 de 2000	- Gestionar el archivo físico y digital. - Garantizar la disponibilidad para auditorías y controles. - Tramitar en debida forma y en el término señalado para tal efecto, el acta de liquidación con todos sus soportes y anexos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, *Convenios o contratos interadministrativos.*

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los Municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC**; como el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación, se estableció el análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, los cuales encontrará como anexo el cual hará parte integral de estos estudios de necesidad y conveniencia.

4.2 SOPORTES PRESUPUESTALES

Para la cancelación del Compromiso adquirido por el **MUNICIPIO-SECRETARÍA DE GOBIERNO**, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00002783	02 de mayo de 2025	$1.000.000.000
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales.		
VIGENCIA	2025		

JUSTIFICACIÓN MODALIDAD Y FACTORES DE SELECCIÓN

Es misión del Municipio de San José de Cúcuta formular y ejecutar planes, programas y proyectos orientados al desarrollo social, articulados con el Plan de Desarrollo Municipal, y enfocados en el beneficio de la población más vulnerable. En este caso específico, se busca atender a las personas privadas de la libertad, quienes hacen parte de un grupo en situación de especial protección.

El incremento de la población y el consecuente aumento de situaciones que vulneran el orden normativo generan una mayor demanda de medidas de detención preventiva por parte de las autoridades judiciales del Municipio. Sin embargo, San José de Cúcuta no cuenta con un establecimiento penitenciario propio, lo cual ha derivado en un creciente hacinamiento en las estaciones de Policía. En este contexto, se hace necesario establecer alianzas institucionales que permitan aliviar esta situación.

En cumplimiento de los principios de cooperación, coordinación y concurrencia administrativa, se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el fin de coadyuvar al mejoramiento de la infraestructura y sostenibilidad de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, y garantizar el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Esta iniciativa se enmarca dentro del régimen legal aplicable, particularmente:

- Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, que consagran la colaboración armónica entre los órganos del Estado para el cumplimiento de los fines esenciales.
- El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse mediante convenios interadministrativos con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para la prestación conjunta de servicios a su cargo.
- El artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, los cuales habilitan la modalidad de contratación directa en el caso de convenios interadministrativos entre entidades estatales.

Por tanto, el tipo de convenio que se pretende celebrar —entre el INPEC y el Municipio de San José de Cúcuta— está plenamente habilitado por el ordenamiento jurídico vigente, y no se encuentra sujeto a las reglas especiales previstas en los acuerdos internacionales, conforme lo establece el Anexo N° 4 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente. El trámite contractual se adelantará a través de la plataforma SECOP II.

El contratista (INPEC) fue seleccionado bajo el principio de colaboración institucional y atendiendo a la naturaleza del objeto a ejecutar, el cual se enmarca dentro de las funciones propias del Instituto. El INPEC, como entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, tiene como función principal la custodia, vigilancia y atención integral de las personas privadas de la libertad, así como la ejecución de políticas orientadas al respeto de la dignidad humana y los derechos

fundamentales en el ámbito carcelario.

Su experiencia, idoneidad y competencia legal lo convierten en el aliado natural y exclusivo del Municipio para la ejecución del presente convenio, lo que descarta la posibilidad de aplicar criterios de selección entre varios proponentes y refuerza la procedencia de la contratación directa.

Con la suscripción del presente convenio interadministrativo se busca:

- Cumplir con la responsabilidad del Municipio dentro del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Apoyar al INPEC en la atención y custodia de las personas privadas de la libertad por orden de autoridades judiciales con sede en el Municipio.
- Contribuir a mitigar el hacinamiento en las estaciones de Policía local.
- Aunar esfuerzos institucionales entre el nivel nacional y territorial para mejorar las condiciones del sistema carcelario, en concordancia con los fines del Estado y los derechos humanos de las personas detenidas preventivamente.

La suscripción del convenio responde a una necesidad urgente y estructural del Municipio, al tiempo que fortalece la articulación interinstitucional con el INPEC como entidad responsable del sistema penitenciario. Este instrumento de cooperación permitirá la adopción de medidas eficaces para la atención de la población privada de la libertad, dentro de un enfoque de corresponsabilidad, eficiencia institucional y respeto por los derechos humanos.

Por lo anterior, se justifica plenamente la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente, y se sustenta la selección del INPEC como entidad ejecutora del convenio, dada su competencia exclusiva y relación directa con el objeto del mismo.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.”, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades partícipes en el convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos previsibles asociados al desarrollo de sus actividades.

El Municipio de San José de Cúcuta, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del convenio, es decir, generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución del convenio. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se revisa la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva en la tabla anexa al presente estudio previo que forma parte integral de los documentos del proceso.

7. MATRIZ DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación y riesgo como aparece a continuación:

IDENTIFICACIÓN							EVALUACIÓN				ASIGNACIÓN		PLAN DE TRATAMIENTO						EFECTO - TTO				¿Afecta la ejecución del CONVENIO?	Persona responsable del tratamiento	PLAZO ESTIMADO (Tratamiento)		MONITOREO Y REVISIÓN	
Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	CONSECUENCIA (de la ocurrencia del evento)	Probabilidad	Impacto	Total	Categoría	Municipio	Contratista	Evitar	Transferir	Aceptar	Reducir Probabilidad	Reducir Impacto	Tratamiento / Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Total	Categoría			Fecha de Inicio	Fecha de Fin	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad Cuándo?
1	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo Social o Político	Huelgas, paros, motines y demás factores del equipo de trabajo del contratista que puedan afectar el ejercicio común de su actividad, en la	Interrupción en la prestación del servicio, afectando el CONTRATO.	RARO	2	RIESGO BAJO	MENOR	X	X					X	El contratista deberá tener un plan de contingencia, el cual debe ser aprobado por el supervisor para que este acorde con las necesidades de la	RARO	2	RIESGO BAJO	MENOR	SI	SUPERVISOR DEL CONVENIO	INICIO DEL CONVENIO	TERMINACION DEL CONVENIO	Seguimiento a la ejecución del CONVENIO cumpliendo con los cronogramas, para tener control de la ejec	Mensual

					prestación del servicio, como parte del contrato suscrito												entidad y no causar traumatismo en el servicio								ución.	
2	**Específico**	**Externo**	**Ejecución**	**RiesgoEconómico**	Incremento de los costos operativos del contratista que afecten la ejecución del CONVENIO y las condiciones pactadas del mismo, por cambios o modificaciones de la legislación o normatividad vigente.	Afecta la ejecución del CONVENIO sin alterar el beneficio para las partes	**RARO**	**2**	**RIESGOBAJO**	**MENOR**		X					X	El contrista debe reportar cualquier incremento generado por un agente externo que pueda afectar la ejecución del CONVENIO, para así el supervisor pueda tomar las medidas correspondientes	**RARO**	**2**	**RIESGOBAJO**	**MENOR**	**SI**	**SUPERVISORDELCONVENIO**	INICIODELCONVENIO	TERMINACIONDELCONVENIO	El supervisor efectúa seguimientos permanentes a la correcta ejecución del CONVENIO, y de ser el caso realiza las modificaciones pertinentes que permitan	Mensual

																	que generen beneficio para las partes.									mantener el equilibrio económico del mismo.	
3	General	Interno	Planeación y Ejecución	Riesgo Operacional y Riesgo Económico	Incorrecta proyección del contratista en el plazo de ejecución y el presupuesto contractual que generan retraso en el cumplimiento de las obligaciones.	Afecta la ejecución del CONVENIO, retrasando el cronograma de los servicios	POSIBLE	3	RIESGO MODERADO	MEDIO		X				X		El contratista deberá reportar todos los meses la efectiva ejecución del CONVENIO para que el supervisor pueda verificar y así estar atento al cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista y no afectar la ejecución del CON	POSIBLE	2	RIESGO MODERADO	MEDIO	SI	SUPERVISOR DEL CONVENIO	INICIO DEL CONVENIO	TERMINACION DEL CONVENIO	El supervisor del CONVENIO verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista mediante todos y cada uno de los reportes que está en obligación de cumplir todos los	Mensual

																	VENIO.									meses para así ver la ejecución física y presupuestal estando acorde a los servicios requeridos y prestados para garantizar la correcta ejecución del convenio.	
4	**Especifico**	**Interno**	**Ejecución**	**Riesgo Operacional**	Accidentes técnicos ocurridos como consecuencia de la ejecución del CONVENIO	Afecta la ejecución del CONVENIO, retrasando el cronograma de los servicios	**POSIBLE**	3	**RIESGO MODERADO**	**MEDIO**						X	El contratista deberá tener un plan de contingencia para la prevención y atención de este tipo	**POSIBLE**	3	**RIESGO MODERADO**	**MEDIO**	**SI**	**SUPERVISOR DEL CONVENIO**	INICIO DEL CONVENIO	TERMINACION DEL CONVEN	El supervisor del CONVENIO debe revisar el plan de contingencia en cas	Mensual

																	de accidentes.							IO	o de accidentes, para revisar, avalar y hacer seguimiento a este plan, para que en caso de ocurrencia la entidad pueda estar atenta a todos los hechos.	
5	**Especifico**	**Interno**	**Ejecución**	**RiesgoOperacional**	Errores cometidos por el contratista en la elaboración de su propuesta económica sin tener en cuenta todos los servicios que	Afecta la ejecución del CONVENIO físico y presupuestal, retrasando el cronograma de los servicios	**CASICIERTO**	4	**RIESGOMAYOR**	**ALTO**		X	X				El contratista debe tener en cuenta al momento de formular su propuesta todas las necesidades de cada servicio y los costos	**CASICIERTO**	4	**RIESGOMAYOR**	**ALTO**	**SI**	**SUPERVISORDELCONVENIO**	INICIODELCONVENIO	TERMINACIONDELCONVENIO	El supervisor deberá revisar el cumplimiento de todas las especificaciones de los servicios con	Mensual

					se prestan y los costos asociados de acuerdo a las necesidades de cada uno												asociados, para que no se presenten traumatismo en la prestación del servicio									los valores de cada uno, que no afecte la ejecución presupuestal del CONVENIO.	
6	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Manejo indebido de la información a la que tenga acceso el funcionario o contratista	Indebido tratamiento de la documentación y de la confidencialidad de la misma	**IMPROBABLE**	3	**RIESGO BAJO**	**MEDIO**		X				x	Elaborar documento compromiso de confidencialidad en el tratamiento de la información y solicitar al usuario del software suscripción del compromiso.	**IMPROBABLE**	2	**RIESGO BAJO**	**MEDIO**	**SI**	CONTRATISTA	ACTA DE INICIO	TERMINACION DEL CONVENIO	supervisión y seguimiento	MENSUAL

7	General	Externo	Ejecucion	Operacional	Insuficiencia de planta física para la adecuada ejecución del CONVENIO	retrasos en la prestación del servicio	**Probabilidad**	1	**RIESGOMODERADO**	**MEDIO**		x	x					Realizar la terminación anticipada del CONVENIO, celebrado con el propietario del inmueble. Aplicar las pólizas de cumplimiento.	**Probabilidad**	1	**RIESGOMODERADO**	MEDIO	**SI**	supervisor del CONVENIO	ACTA DE INICIO	TERMINACION DEL CONVENIO	verificación de la planta física y adecuaciones para la ejecución del CONVENIO	De acuerdo con lo establecido por el supervisor

8. GARANTIAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2º del Decreto 1676 de 2016, el Municipio de Cúcuta, con base en los lineamientos señalados en el "**MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**" - Versión M-MACPC-14 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública "**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, contempla que Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación régimen especial , mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

De acuerdo con lo anterior por ser esta contratación adelantada mediante la modalidad de Contratación régimen

especial no está obligada a identificar si la misma se encuentra cubierta por un Acuerdo Comercial.

10. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo se requerirán los siguientes documentos:

- ✔ Carta de Intención suscrita por el Alcalde dirigida al Director Regional Oriente delegado por el INPEC para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
- ✔ Estudios Previos.
- ✔ Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales, registro único tributario.

11. DECLARACIONES CONJUNTAS

Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio.

2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.

4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.

5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que corresponda al desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con las demás entidades firmantes del convenio.

6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

12. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS

Las partes declaran expresamente que el eventual convenio podrá ser adicionado, modificado, aclarado y prorrogado, sin que ello implique la modificación de su objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales y presupuestales para tal fin.

13. CONCLUSIÓN

Con base en el presente estudio previo, se acredita la viabilidad y se justifica plenamente la necesidad identificada por la Secretaría de Gobierno para celebrar un Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Este convenio busca dar respuesta a la necesidad previamente expuesta, y crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de la función social asignada a ambas entidades, en concordancia con los fines constitucionales y las obligaciones propias del servicio público que prestan.

Dado que tanto la Secretaría de Gobierno como el INPEC tienen responsabilidades dentro del sistema penitenciario y carcelario, resulta pertinente establecer este mecanismo de articulación interinstitucional. El convenio permitirá coordinar acciones entre distintos niveles de gobierno y competencias, facilitando la implementación de medidas eficaces para la atención de la población privada de la libertad en detención preventiva.

De esta manera, se contribuye a la resolución de problemáticas estructurales del sistema penitenciario, bajo el entendido de que la garantía efectiva de los derechos de esta población solo es posible mediante el trabajo conjunto y coordinado de los actores estratégicos involucrados en todos los niveles del Estado.

Para constancia de lo anterior se firma en San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal
San José de Cúcuta

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	YISEL ELIANA ALARCON CARVAJAL	ABOGADA EXTERNA SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Revisión Jurídica:	MARÍA CAROLINA FLÓREZ MONTEJO	ABOGADA EXTERNA SECRETARÍA DE GOBIERNO	
	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	ASESORA JURÍDICA SECRETARÍA GENERAL	
Revisión Técnica:	SANTIAGO ALFONSO BURBANO RODRIGUEZ	SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Revisión Financiera:	JOSE FERNANDO FUENTES QUINTERO	ECONOMISTA EXTERNO SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Aprobó:	MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANI	SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CÚCUTA	